

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Decreta**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA  
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en materia Agrícola", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 02 de abril de 2010.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO  
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN  
EN MATERIA AGRÍCOLA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominadas las Partes;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Pueblos de Rusia y Venezuela;

**TENIENDO EN CUENTA** los compromisos de ambos países de fortalecer su seguridad e independencia alimentaria;

**EN INTERÉS** de contribuir al desarrollo de la colaboración económica y científico-técnica en materia agrícola y agroindustrial con el propósito de continuar fortaleciendo las relaciones entre ambos países;

**CONVENCIDOS** de que un permanente diálogo e intercambio de experiencias en materia agrícola revisten una gran importancia para mejorar la relación bilateral y desarrollar el progreso técnico de ambos países;

**TENIENDO EN CUENTA** el interés del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en desarrollar de forma permanente la agricultura con fuerzas propias como principio para alcanzar la independencia y seguridad alimentarias y a través de ellos eliminar las desigualdades sociales;

**CONSIDERANDO** el particular interés de las Partes de aunar los esfuerzos para alcanzar una mayor eficiencia de la producción con miras a fortalecer la economía y

garantizar los productos alimenticios a la población, teniendo en cuenta los diferentes desarrollos de las mismas;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Las Partes se comprometen a coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento de la colaboración en materia agrícola de acuerdo a las prioridades estratégicas y planes políticos de desarrollo económico y social dentro de la observancia de la legislación de las Partes y en consonancia con los postulados del presente Convenio.

**ARTÍCULO 2**

Las Partes, en el marco de sus competencias y conforme a las legislaciones de sus países, prestarán apoyo a los agentes directos de la cooperación económica y científico-técnica al igual que contribuirán al establecimiento de vínculos mutuamente ventajosos entre las entidades económicas agroindustriales de cada una de las Partes

**ARTÍCULO 3**

La cooperación bilateral entre las Partes se llevará a cabo en las siguientes áreas principales:

1. Intercambio de información científico-técnica en diferentes del sector agrícola incluida la horticultura, la ganadería, el acopio y procesamiento de productos agrícolas y de la agroindustria.
2. Celebración de consultas con el fin de desarrollar las áreas más prometedoras de la cooperación mutuamente ventajosa.
3. Capacitación de especialistas en materia agrícola.

Otras áreas de la colaboración pueden ser incluidas de común acuerdo entre las Partes.

**ARTÍCULO 4**

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo en las siguientes modalidades:

1. Formulación y ejecución conjunta de programas y proyectos en materia de agrícola.
2. Asistencia y participación en seminarios, grupos, simposios, exposiciones, conferencias y foros del sector agrario que se realizan en ambos países.
3. Transferencia de tecnologías e intercambio de información científico-técnica publicada, así como de los resultados de investigaciones científicas en la materialización de proyectos conjuntos en materia agrícola, ganadera y del desarrollo de zonas rurales.
4. Intercambio de científicos, especialistas, estudiantes, delegaciones y representantes de la industria agrícola.
5. Intercambio de muestras de semillas

**ARTÍCULO 5**

Todos los gastos relacionados con los viajes de especialistas en materia agrícola, estudiantes, y practicantes serán asumidos por la Parte que los envíe.

**ARTÍCULO 6**

Los órganos responsables de la ejecución del presente Convenio serán:  
 Por la Parte venezolana el Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela.  
 Por la Parte rusa el Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia.

**ARTÍCULO 7**

Para coordinar y controlar el cumplimiento del presente Convenio, las Partes crearán un Grupo de Trabajo compuesto por representantes de órganos responsables. El Grupo de Trabajo sesionará de forma alterna en la República Bolivariana de Venezuela y en la Federación de Rusia. La fecha de celebración de la sesión de trabajo y la agenda de la reunión será definida por las Partes de mutuo acuerdo y por escrito.

El Grupo de Trabajo presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente Convenio a la Comisión Intergubernamental de Alto Nivel (CIAN) Venezuela-Rusia, la cual se encargará de la evaluación y seguimiento de las acciones realizadas para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

**ARTÍCULO 8**

Cada una de las Partes garantiza la confidencialidad de los documentos, información, y otros datos entregados por la otra Parte en el marco del cumplimiento del presente Convenio, si la misma tuviera carácter de confidencialidad o en caso que la Parte no desee la difusión de la misma.

**ARTÍCULO 9**

Las controversias relacionadas con la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Convenio se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 10**

Las modificaciones y adiciones al presente Convenio podrán ser incluidas por consentimiento mutuo de las Partes y serán formalizadas mediante la suscripción de Protocolos que parte integrante del presente Convenio.

**ARTÍCULO 11**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última notificación sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos legales internos necesarios para su puesta en vigor. El Convenio se concertará por un periodo de cinco (05) años. Se prorrogará automáticamente por periodos de cinco (05) años siguientes a menos que una de las Partes notifique por escrito a más tardar con seis (06) meses de antelación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquier período subsiguiente de cinco (05) su intención de terminar su vigencia.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. En este caso la denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, durante el período de la vigencia del Convenio.

Dado en la ciudad de Caracas a los dos (2) días del mes de abril del año 2010, en dos ejemplares en castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela  Elías Jaua Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras	Por el Gobierno de la Federación de Rusia  Alexander Chernogorov Viceministro Agricultura
---	--

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

*Cilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Dario Vivas Velasco*  
**DARIO VIVAS VELASCO**  
 Primer Vicepresidente

*Marelis Pérez Marcano*  
**MARELIS PÉREZ MARCANO**  
 Segunda Vicepresidenta

*Iván López Guerrero*  
**IVÁN LÓPEZ GUERRERO**  
 Secretario

*Víctor Clavir Boscán*  
**VÍCTOR CLAVIR BOSCÁN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia Agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
 (L.S.)

*Hugo Chávez Frías*  
**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

**ELÍAS JAUA MILANO**